



814

MEMORANDO 1100/

Bogotá,

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 10-07-2017 08:20
Al Contestar Cite Nr.:8002017IE6569-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: Sd:1061 - OFICINA ASESORA JURIDICA/ABELLA PALACIOS M
DESTINO: DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO/MORA GOMEZ EDGAR
ASUNTO: RTA MEMORANDO IE284 DE 12 06 2017
OBS:

PARA: Doctor Edgar Roberto Mora Gómez, Director Territorial Nariño

DE: Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Respuesta a su memorando 6015/4522017IE284 del 12 de Juno del 2017.

Respetado Doctor:

En atención a la consulta del escrito precitado, esta Oficina conceptúa que los artículos 1 y 2 de la Ley 14 de 1983 previeron un mecanismo de actualización automático, pero aplicable únicamente en 1983.

No contempla esa norma alternativa distinta a la realización de la formación catastral y luego la actualización de la formación catastral, para modificar masivamente los avalúos catastrales. En consecuencia, esta Oficina considera que no procede ajustar los avalúos catastrales masivamente con base en valores comerciales puntuales obtenidos por el GIT de Valoración Económica.

De otra parte, es pertinente revisar el aspecto planteado por la Subdirectora de Catastro en su memorando 5140/8002017IE4725 del 23 de Mayo del 2017, donde expone: ". . . se debe seguir trabajando con los valores establecidos por la Territorial desde el año 1987, los cuales han sido ajustados acorde a los incrementos de ley hasta el año 2017, conforme lo establecido en al (sic) artículo 19 de la ley 14 de 1983", pues para el año 1987 los avalúos catastrales debieron obtenerse conforme a la Ley 14 de 1983 y no sería un catastro fiscal, además los reajustes de que trata el inciso segundo del artículo 19 de la Ley 14 de 1983 aplica para predios o mejoras existentes a Julio 6 de 1983 y no incorporados al catastro por comunicación de los propietarios o poseedores antes del 6 de Julio de 1984.

Cordialmente,

Marcela Abella Palacios

Copia: Doctora Leidy Yadira Escamilla Triana, Subdirectora de Catastro.

170 JUL 2017
Andrea S
11:13